

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,617

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 33

(De 22 de agosto de 2006)

“QUE DECLARA CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO LOS SITIOS Y LAS EDIFICACIONES SITUADOS EN UN POLIGONO UBICADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE CALIDONIA Y ANCON” PAG. 3

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 32

(De 23 de agosto de 2006)

“QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1757/OC-PN, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$5,000,000.00)” PAG. 6

DECRETO DE GABINETE Nº 33

(De 23 de agosto de 2006)

“QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL ACUERDO DE DONACION Nº TF056734 ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO (BIRF), POR LA SUMA DE HASTA SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$644,600.00)” PAG. 8

DECRETO DE GABINETE Nº 34

(De 23 de agosto de 2006)

“QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA, POR LA SUMA DE HASTA SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$7,557,000.00)” PAG. 10

RESOLUCION DE GABINETE Nº 97

(De 23 de agosto de 2006)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 4 AL CONTRATO Nº 2-201 (2000) POR CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)” PAG. 12

RESOLUCION DE GABINETE Nº 98

(De 23 de agosto de 2006)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO Nº 055 (2006) POR CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CEREALES NUTRICIONALES, S.A., POR UN MONTO DE DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 90/100 (B/.2,608,772.90)” PAG. 14

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION DE GABINETE N° 99

(De 23 de agosto de 2006)

**“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO N° CO-SCBP-01-2006 A CELEBRARSE
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE
INGENIERIA, S.A., (COPISA), PARA LA CONSTRUCCION DE LAS REDES DE
ALCANTARILLADO SANITARIO DE SAN MIGUELITO, POR UN MONTO DE SIETE MILLONES
CIENTO TRECE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.7.113,000.00)” PAG. 15**

RESOLUCION DE GABINETE N° 100

(De 23 de agosto de 2006)

**QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA N° 2 AL CONTRATO N° 70-96, DEL 6
DE AGOSTO DE 1996, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA
EMPRESA ICA PANAMA, S.A., CUYO OBJETO ES EL “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION,
MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DEL CORREDOR SUR, MEDIANTE
EL SISTEMA DE CONCESION ADMINISTRATIVA, PARA ADICIONAR UN PARRAFO AL NU-
MERAL 3 DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, MODIFICAR LA PRIMERA PARTE
DE LA CLAUSULA DECIMO QUINTA AL CONTRATO Y ADICIONARLE EL NUMERAL D”
..... PAG. 17**

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 635

(De 14 de junio de 2006)

**“CONFERIR A LA LICENCIADA MUNCHU CHUNG, CON CEDULA N° N-16-186, LICENCIA DE
TRADUTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL COREANO Y VICEVERSA” . PAG. 20**

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO N° 6-2006

(De 8 de agosto de 2006)

**“POR EL CUAL SE CORRIGEN LAS REFERENCIAS DE ALGUNOS ARTICULOS DEL
ACUERDO CNV-11-2005 A OTROS ARTICULOS DENTRO DEL MISMO ACUERDO Y
ADECUACION DE CIERTAS NORMAS DEL MISMO ACUERDO” PAG. 21**

CONTINUA EN LA PAG. 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**FALLO**

(De 26 de abril de 2006)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el LCDO. ALEJANDRO PEREZ, EN REPRESENTACION DE RODNEY R. ZELENKAA" PAG. 36**FALLO**

(De 5 de mayo de 2006)

"DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la LCDA. MARITZA LOPEZ, EN REPRESENTACION DE NORMA ISABEL ALVAREZ DE LOPEZ Y NATIVIDAD ALVAREZ LOPEZ" PAG. 43**CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA****ACUERDO N° 29**

(De 18 de julio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO N° 26 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 20 DE 15 DE JULIO DE 2003" PAG. 49**AVISOS Y EDICTOS" PAG. 51****ASAMBLEA NACIONAL****LEY N° 33**

(De 22 de agosto de 2006)

**Que declara Conjunto Monumental Histórico los sitios
y las edificaciones situados en un polígono ubicado
en los corregimientos de Calidonia y Ancón****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:****Artículo 1. Se declaran Conjunto Monumental Histórico los sitios y las edificaciones situados en las áreas comprendidas en un polígono ubicado en los corregimientos de Calidonia y Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyos límites se describen a continuación:**

Partiendo del Punto 1, ubicado en avenida México, entre la Escuela de Bellas Artes (Antigua Estación Central del Ferrocarril) y el Mercado Municipal de Artesanías, se sigue con rumbo Norte 17° Oeste hacia la avenida Justo Arosemena, una distancia de ciento cuarenta y cinco metros, hasta la parte frontal de la plaza Mahatma Gandhi, donde se localiza el Punto 2. Desde este Punto, se prosigue con rumbo Norte 55° Este una distancia de treinta y cinco metros, hasta la intersección de la avenida Justo Arosemena y avenida 3 de Noviembre donde se localiza el Punto 3. Desde este Punto, se continúa por toda la avenida 3 de Noviembre hasta llegar al

estribos posteriores derecho del puente elevado de esta vía y la intersección de la avenida de Los Mártires, donde se localiza el Punto 4. Desde este Punto, se sigue con rumbo Sur 87° Oeste una distancia de cien metros hasta la calle Francisco T. Morales, que limita con el Instituto Smithsonian, donde se localiza el Punto 5. Desde este Punto, se prosigue con rumbo Sur 42° Oeste una distancia de ciento veinticinco metros con dirección a la calle George Lore, en la parte de atrás del Instituto Smithsonian, donde se localiza el Punto 6. Desde este Punto, se continúa con rumbo Sur 4° Este una distancia de ciento cincuenta metros con dirección a la intersección de la calle Francisco T. Morales y la calle George Lore, donde se localiza el Punto 7. Desde este Punto, se sigue con rumbo Norte 70° Este una distancia de ciento treinta y cinco metros con dirección a la intersección de la avenida de Los Mártires con calle L, donde se localiza el Punto 8. Desde este Punto, se continúa por toda la calle L hasta llegar a la intersección con la avenida Central, donde se localiza el Punto 9. Desde este Punto, se prosigue con rumbo Sur 31° Oeste una distancia de ciento sesenta metros hacia la avenida Central por el cordón de dicha avenida, hasta llegar a la intersección con la avenida México, donde se localiza el Punto 10. Desde este Punto, se sigue con rumbo Norte 76° Este una distancia de ciento quince metros por el cordón de la avenida México, hasta llegar el Punto 1, donde se inicia este polígono.

Artículo 2. Se declara monumento histórico nacional el Palacio Justo Arosemena.

Artículo 3. Se declaran monumentos históricos nacionales los espacios abiertos públicos que comprenden:

1. La plaza José Remón Cantera.
2. La plaza 5 de Mayo.
3. La plaza Mahatma Gandhi.

Artículo 4. Se declaran monumentos históricos nacionales los monumentos a los mártires del 9 de enero de 1964, ubicados en la avenida de Los Mártires.

Artículo 5. Se colocará en un lugar visible de las edificaciones y de los sitios indicados en esta Ley, una placa alusiva que establezca que el respectivo edificio o sitio ha sido declarado monumento histórico nacional, así como la ley por la cual fue declarado como tal.

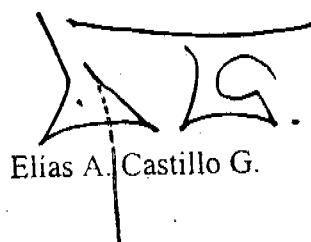
Artículo 6. Los monumentos históricos nacionales declarados por esta Ley se regirán por la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 y sus modificaciones.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

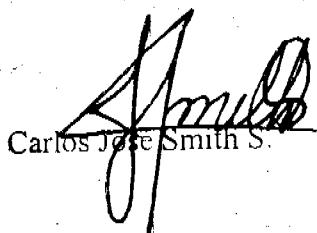
Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio del año dos mil seis.

El Presidente,



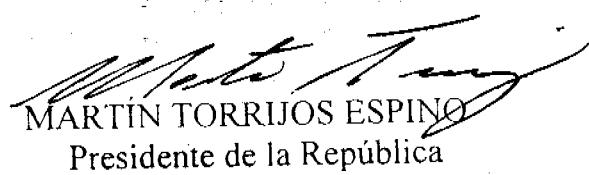
Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

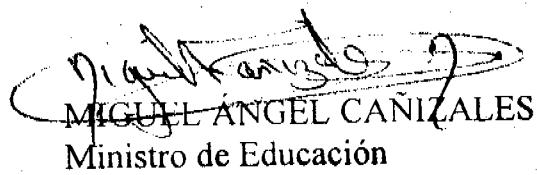


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE AGOSTO DE 2006.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 32
(De 23 de agosto de 2006)**

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No.1757/OC-PN, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

Que el Gobierno Nacional está implementando un proceso de reformas para lograr la estabilidad macroeconómica, mejorar el clima de inversión y preparar el país para la adaptación del libre comercio, por lo cual, mediante la ejecución del programa “Apoyo Técnico al Clima de Inversiones y Adaptación al Libre Comercio,” se busca reforzar las capacidades de las instituciones relevantes para el desarrollo y aplicación de las reformas contempladas;

Que el costo total del programa asciende a un monto de hasta cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 US\$5,500,000.00, y para su ejecución el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento con cargo a los recursos ordinarios de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, por la suma de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00). Por otra parte, la República de Panamá efectuará un aporte local de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 1 de agosto de 2006, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo por suscribirse entre la República de Panamá y Banco Interamericano de Desarrollo, para la ejecución del proyecto “Apoyo Técnico al Clima de Inversiones y Adaptación al Libre Comercio”, por la suma de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00);

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo No.1757/OC-PN entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la ejecución del proyecto “Apoyo Técnico al Clima de Inversiones y Adaptación al Libre Comercio”, cuya finalidad es apoyar el proceso de reforma que el Gobierno de Panamá está implementando para lograr la estabilidad macroeconómica, mejorar el clima de inversión y preparar el país para la adaptación del libre comercio, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| <u>Monto:</u> | Hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00). |
| <u>Plazo del Préstamo:</u> | El plazo es diez (10) años a partir de la fecha de vigencia del contrato. |
| <u>Plazo para Desembolsos:</u> | El plazo para desembolsos es cuatro (4) años a partir de la vigencia del contrato. |
| <u>Amortización:</u> | El préstamo será amortizado mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los cuatro (4) años y (6) seis meses, contados a partir de la fecha de |

vigencia del contrato y la última a más tardar el día 1 de julio de 2016.

Intereses:

Préstamo de Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable.

Comisión de Crédito:

El Prestatario pagará una Comisión de Crédito de 0.25% por año sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato. El monto de dicha comisión no podrá exceder del 0.75% por año.

Organismo Ejecutor:

Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, tal cual lo dispone el artículo 200, numeral 7 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATÍÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 33
(De 23 de agosto de 2006)

Que autoriza la celebración del Acuerdo de Donación No.TF056734 entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO (BIRF), por la suma de hasta seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$644,600.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene entre sus principales objetivos la implementación de un Sistema de Protección Social, con el objetivo de fortalecer el capital humano, reducir la exclusión social y la vulnerabilidad de las familias en pobreza extrema, así como promover la asistencia y la permanencia escolar de la niñez, mejorar su salud y la nutrición materno infantil;

Que el Gobierno Nacional inició la implementación de la primera fase con la selección de los veinticinco primeros corregimientos, mediante el índice compuesto de marginalidad (ICM). En tal sentido, el Gobierno Nacional se encuentra en la etapa de preparación del Proyecto de Protección Social, el cual consistirá en dos fases, y alcanzará un total de ciento cincuenta corregimientos, de lo cual la República de Panamá, en su condición de Beneficiario, recibirá del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos del Gobierno de Japón (PHRD), a través del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRF), una donación por la suma de hasta seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 644,600.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2006, emitió opinión favorable al Acuerdo de Donación No. TF056734, por suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, por la suma de hasta seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$644,600.00),

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar la celebración del Acuerdo de Donación No.TF056734, por suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRF), cuyo objetivo es asistir a la preparación del proyecto de protección social para los corregimientos seleccionados de las áreas indígenas y áreas rurales de pobreza extrema , sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: De hasta US\$644,600.00 (seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Donante: República de Japón-Fondo Japonés PHRD

Administrador: Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRF)

Organismo Ejecutor: Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)

Fecha límite anticipada de la donación: 29 de marzo de 2007.

ARTÍCULO 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América a suscribir el Acuerdo de Donación que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el Acuerdo de Donación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Acuerdo de Donación deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO 3. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATÍÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No.34

(De 23 de agosto de 2006)

Que autoriza la celebración del Convenio de Préstamo entre la República de Panamá y Export – Import Bank of Korea, por la suma de hasta siete millones quinientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$7,557,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá estima necesario fortalecer el programa de la caravana de salud integral, como estrategia de extensión de cobertura a nivel nacional, para lo cual requiere de la adquisición de unidades de cirugías móviles y de ambulancia para dar atención médica a comunidades urbanas y rurales de escasos recursos a través del Ministerio de Salud, por lo cual, mediante Resolución No.100 de 20 de abril de 2006, del proceso de licitación internacional limitada, se le adjudicó a la empresa coreana Samsung, S.A., la celebración de un contrato comercial con el Ministerio de Salud, para el proyecto de “Adquisición de Unidades Móviles de Cirugía Ambulatoria y Ambulancia, Panamá – Corea Fase III”, cuyo costo total es por un monto de hasta ocho millones ochocientos noventa mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8,890,560.00);

Que para ejecutar el proyecto, Export – Import Bank of Korea se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento de hasta siete millones quinientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$7,557,000.00), equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del costo del proyecto. Por otra parte, la República de Panamá efectuará un aporte local de hasta un millón trescientos treinta y tres mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,333,560.00), que equivale al quince por ciento (15%) restante del costo del proyecto;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2006, emitió opinión favorable al Convenio de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y Export – Import Bank of Korea, para la ejecución del proyecto “Adquisición de Unidades Móviles de Cirugía Ambulatoria y Ambulancia, Panamá – Corea Fase III”, por la suma de hasta siete millones quinientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$7,557,000.00),

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar la celebración de un Convenio de Préstamo entre la República de Panamá y Export - Import Bank of Korea, para la ejecución del proyecto “Adquisición de Unidades Móviles de Cirugía Ambulatoria y Ambulancia, Panamá – Corea Fase III”, el cual tiene por objetivo el diseño, suministro, transporte, almacenamiento, descarga, entrenamiento básico y prueba en sitio de clínicas móviles y ambulancias, para la red de servicios de salud en la República de Panamá, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto del Financiamiento:

Hasta siete millones quinientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$7,557,000.00).

Amortización:

Siete (7) años, mediante catorce (14) cuotas iguales semestralmente, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Tasa de Interés:

Tasa CIRR (Tasa de Referencia de Interés Comercial), establecida por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), la cual se fijará a la entrada en vigencia del convenio de préstamo.

Comisión de Gestión:

0.3% "flat" sobre el monto de financiamiento.

Comisión de Crédito:

0.3% anual sobre el saldo no desembolsado.

Comisión de Prima de Riesgo:

Se establecerá a partir de la entrada en vigencia del convenio, como una comisión "flat" sobre el monto total del préstamo o como una prima anual adicional a la tasa de interés sobre el saldo del préstamo.

Otros Gastos:

Se pagará hasta por la suma de US\$5,000.00 en concepto de gastos legales y otros trámites.

Plazo para Desembolsos:

El plazo para los desembolsos del financiamiento será de un (1) año a partir de la vigencia del contrato.

Organismo Ejecutor:

Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de Panamá en la República de Corea, a suscribir el Convenio de Financiamiento que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como todos aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto del dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.97
(b de 23 de agosto de 2006)

Que emite concepto favorable a la Adenda No.4 al Contrato No.2-201 (2000) por celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA)

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA), suscribieron el Contrato No.2-201 (2000) para la “construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio No.9 (Servicios Generales) del nuevo Hospital Santo Tomás”, por un monto total de Seis Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.6,793,000.00);

Que en el desarrollo del presente proyecto se tuvo la necesidad de realizar Órdenes de Cambio, que contenían aumentos y disminuciones los cuales fueron modificados mediante las Adendas No.1, 2, y 3, respectivamente, influyendo finalmente en el costo original de la obra, el cual quedó en la suma de Ocho Millones Doscientos Trece Mil Ochocientos Veinticinco Balboas CON 29/100 (B/.8,213,825.29);

Que las causas previstas para la confección de la Adenda No.4 se describen detalladamente en la Orden de Cambio No.5 para el Contrato No.2-201 (2000);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2006, según consta en la Nota CENA/077, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda No. 4 al Contrato 2-201 (2000), por celebrarse entre el MINISTERIO DE SALUD y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A. para

las disminuciones y adiciones de trabajos correspondientes al Edificio No.9 de servicios generales y estacionamiento, del Proyecto para el Nuevo Hospital Santo Tomás, resultando finalmente en una disminución al monto del Contrato según la Adenda No.4, de Diecisésis Mil Trescientos Ochenta y Tres Balboas con 00/100 (B/.16,383.00), quedando finalmente la suma total de Ocho Millones Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Balboas con 29/100 (B/.8,197,442.29), y se prorrogará el término para la ejecución de los correspondientes trabajos;

Que a dicha disminución se le deberá descontar al contratista de las cuentas pendientes por cobrar que aún mantenga con el Ministerio de Salud;

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.4 del Contrato N°.2-201 (2000) por suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), para realizar disminuciones y adiciones de trabajos correspondiente al Edificio No.9 de Servicios Generales y Estacionamiento a la obra originalmente contratada para la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 98
(de 23 de agosto de 2006)

Que emite concepto favorable al Contrato No.055 (2006) por celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Cereales Nutricionales, S.A., por un monto de dos millones seiscientos ocho mil setecientos setenta y dos balboas con 90/100 (B/.2,608,772.90)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo 307 de 20 de noviembre de 2000, creó el Programa de Alimentación Complementaria Materno-Infantil (PAC), cuyo objetivo es garantizar que la población de niños y niñas entre seis y cincuenta y nueve meses de edad, así como las mujeres embarazadas o que se encuentren amamantando, que necesiten mejorar su condición de nutrición, tengan acceso a una alimentación para fortificar su dieta familiar;

Que mediante la Resolución No.168 de 20 de junio de 2006, el Ministerio de Salud, cumpliendo con las formalidades que exige la Ley, adjudicó a la empresa Cereales Nutricionales, S.A., el suministro, transporte, entrega en sitio de 29,662 quintales de cremas precocidas, nutritivas y enriquecidas;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y la empresa Cereales Nutricionales, S.A., suscribirán el Contrato No.055 (2006) para suministrar, transportar, entregar y descargar en sitio 29,662 quintales de cremas precocidas nutritivas enriquecidas, conforme se detalla: 23,336 quintales de crema enriquecida a base de cereales (maíz o arroz) y leguminosas (frijol, soya), precocida y tratada a fin de hacerla instantánea. Producto en polvo que contenga leche entera o productos lácteos, grasas y aceites, almidones y maltodextrena y azúcares. Enriquecida con mezcla vitamínica-mineral; y 6,326 quintales de cereal a base de harina de arroz y harina de leguminosas a base de soya tipo concentrado o aislado, funcionales, con frutas deshidratadas, enriquecida, precocida y tratada a fin de hacerla instantánea. Producto en polvo que contenga leche entera o productos lácteos, grasas y aceites, almidones, maltodextrena y azúcares. Enriquecida con mezcla vitamínica-mineral, por un monto de dos millones seiscientos ocho mil setecientos sesenta y dos balboas con 90/100 (B/.2,608,772.90);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 25 de julio de 2006, según consta en la Nota CENA/272, emitió opinión favorable al Contrato Nº 055 (2006), a celebrarse entre el MINISTERIO DE SALUD y la empresa CEREALES NUTRICIONALES, S.A., para el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio de veintinueve mil seiscientos sesenta y dos (29,662) quintales de cremas precocidas nutritivas enriquecidas;

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato No.055 (2006), a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Cereales Nutricionales, S.A., para el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio de 29,662 quintales de cremas precocidas nutritivas enriquecidas, por un monto de dos millones seiscientos ocho mil setecientos setenta y dos balboas con 90/100 (B/.2,608,772.90).

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de 2006.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATÍÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SÓLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 99
(de 23 de agosto de 2006)

Que emite concepto favorable al Contrato No.CO-SCBP-01-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), para la construcción de las Redes de Alcantarillado Sanitario de San Miguelito, por un monto de siete millones ciento trece mil balboas con 00/100 (B/.7.113,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud realizó la Licitación Pública Internacional No. CO-SCBP-01-2006 para la Construcción del Alcantarillado Sanitario de San Miguelito, la cual fue comunicada a los interesados mediante el sitio de internet de las Naciones Unidas, a fin de dar cumplimiento a las políticas para la adquisición de bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que el nueve (9) de junio de dos mil seis (2006) el Ministerio de Salud, cumpliendo con las formalidades que exige la Ley, llevó a cabo el acto público de la Licitación Pública Internacional precitada, en la que se presentaron seis (6) propuestas;

Que, mediante la Resolución Nº 195 de 11 de julio de 2006, se adjudicó a la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA), la referida Licitación Pública Internacional, a fin de que se realice la Construcción de las Redes de Alcantarillado Sanitario de San Miguelito (Primera Etapa);

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., suscribirán el Contrato para la Construcción de las Redes de Alcantarillado de San Miguelito (Primera Etapa), por un monto de siete millones ciento trece mil balboas con 00/100 (B/.7,113,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en su sesión celebrada el 8 de agosto de 2006, según consta en la Nota CENA/320, por votación unánime emitió opinión favorable al Contrato Nº CO-SCBP-01-2006 a celebrarse entre el ministerio de salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., para la Construcción de las Redes de Alcantarillado de San Miguelito (Primera Etapa);

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Emitir concepto favorable al Contrato No.CO-SCBP-01-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), para la construcción de las Redes de Alcantarillado Sanitario de San Miguelito, por un monto de siete millones ciento trece mil balboas con 00/100 (B/.7,113,000.00).

ARTÍCULO 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 100

(De 23 de agosto de 2006)

Que emite concepto favorable a la Addenda N° 2 al Contrato N°70-96, del 6 de agosto de 1996, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ICA PANAMÁ, S.A., cuyo objeto es el “Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de Concesión Administrativa, para adicionar un párrafo al numeral 3 de la cláusula Primera del Contrato, modificar la primera parte de la cláusula Décimo Quinta del contrato y adicionarle el numeral d.”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas suscribió el Contrato N°70-96, del 6 de agosto de 1996, con la empresa ICA PANAMÁ, S.A., cuyo objeto es el “Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación del Corredor Sur”, mediante el sistema de Concesión Administrativa;

Que el Corredor Sur es una obra del Estado panameño, cuyo propósito es prestar un servicio público en beneficio e interés de la colectividad nacional;

Que la cláusula quinta del Contrato N°70-96, antes señalado, establece que el Estado y el Concesionario podrán convenir en que cualesquiera mejoras, expansiones o interconexiones adicionales que se efectúen a la obra;

Que, de acuerdo con la cláusula décimonovena del Contrato N°70-96, de 6 de agosto de 1996, cualquier cambio, modificación, adición o eliminación de las condiciones, derechos y obligaciones pactadas en este Contrato, se formalizarán en una adenda o acuerdo suplementario, que requerirá de los mismos trámites del contrato original;

Que, mediante la Nota GG/MOP/CS/014/05, el Gerente General de ICA PANAMÁ, S.A. solicitó al Ministro de Obras Públicas autorización para la construcción de ocho nuevas casetas de peaje en los puntos de pago ya existentes, con el objeto de minimizar los tiempos de espera a la entrada y salida de las casetas del Corredor Sur en las horas pico y generar una mayor eficiencia en el

servicio, en la seguridad y en la comodidad de los usuarios, para lo cual presentó planos de las casetas propuestas, acompañados del correspondiente presupuesto de construcción y equipamiento, por un monto total de novecientos treinta mil ciento veinticinco balboas con 52/100 (B/.930,125. 52.);

Que el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Oficina de Proyectos Especiales, evaluó la propuesta para la construcción de las ocho casetas de peaje en diferentes puntos de pago del Corredor Sur, presentada por ICA PANAMÁ S.A., determinando que el costo total por la instalación de las ocho (8) cassetas corresponde a la suma de setecientos noventa mil cuatrocientos un balboas con 21/100 (B/.790,401.21), lo cual le fue comunicado al Gerente General de ICA PANAMÁ, S.A., mediante la Nota DM-OPE No.1680, de 10 de agosto de 2005;

Que mediante la Nota GG/MOP/024/05, de 27 de septiembre de 2005, el Gerente General de ICA PANAMÁ, S.A., acusó recibo de la Nota DM-OPE No.1680, antes citada, en la cual se le comunicó el costo total que el MOP determinó para la instalación de las ocho (8) nuevas cassetas de peaje y expresó su interés de formalizar el acuerdo para la realización de estos trabajos;

Que con base en lo anterior EL ESTADO y EL CONCESIONARIO han determinado la conveniencia de efectuar una inversión adicional en la construcción de ocho (8) nuevas cassetas de peaje, las que serán construidas en diferentes puntos de cobro de peaje de la Concesión, de acuerdo con los planos y presupuestos que fueron presentados por EL CONCESIONARIO y que fueron revisados y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas;

Que, con motivo de la adición de la inversión correspondiente a las ocho (8) cassetas de peaje, más su ganancia razonable, la inversión por recuperar por parte de ICA PANAMA, S.A., a través de los mecanismos establecidos en el Contrato No.70-96, es por un monto de SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS UN BALBOAS CON 21/100 (B/.790,401.21), a precios de agosto de 2005, monto que a valor presente de octubre de 1995, descontado a una tasa del doce por ciento (12%), equivale a la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil ciento quince balboas con 09/100 (B/.259,115.09);

Que el artículo 12-A, de la Ley 5 de 1988, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1 de 1999, establece que podrá modificar el contrato de concesión extendiendo o ampliando las obras concesionadas, cuando el Consejo de Gabinete estime que existen razones de interés público que lo justifiquen, en atención, entre otras consideraciones, al servicio que la obra esté llamada a satisfacer, o cuando, por causas extraordinarias o imprevistas, tal variación o modificación sea necesaria, señalando además que cualquier modificación o enmienda al contrato de concesión, deberá hacerse constar por escrito, mediante addenda o acuerdo suplementario y requerirá de las mismas autorizaciones que el contrato de concesión original;

Que mediante Nota CENA/270, de 25 de julio de 2006, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Addenda No.2 al Contrato No.70-96, del 6 de agosto de 1996, por suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la empresa ICA PANAMÁ, S.A., por medio del cual se adiciona un párrafo al numeral 3 de la cláusula primera y la cláusula décimoquinta, se modifica la primera parte del monto recuperable y se adiciona el literal "d" del contrato antes señalado;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente al Proyecto de Addenda No.2 al Contrato No.70-96, del 6 de agosto de 1996, cuyo objeto es el "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación del Corredor Sur", mediante el sistema de Concesión Administrativa, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Addenda No.2 al Contrato No.70-96, del 6 de agosto de 1996, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ICA PANAMÁ, S.A., cuyo objeto es el “Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento Administración y Explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de Concesión Administrativa”, por medio del cual se modifica la Cláusula Primera del Contrato para adicionarle, al final del numeral 3 de dicha cláusula, la construcción de (8) ocho casetas de cobro de peaje y modificar la primera parte de la cláusula décimoquinta del Contrato para aumentar el monto de la inversión por recuperar, por la suma de doscientos cincuenta y nueve mil ciento quince balboas con 09/100 (B/.259,115.09) y adicionarle el literal d referente a la recuperación de la inversión mediante los ingresos brutos por peaje, necesarios para recuperar el valor de cualesquiera mejoras, expansiones o interconexiones adicionales que EL ESTADO y EL CONCESIONARIO convengan de esta forma efectuar a la obra, menos los gastos de operación, mantenimiento y administración descontados al costo promedio de capital del proyecto, correspondiente a una tasa que no exceda al doce por ciento (12%) real anual hasta alcanzar el valor acordado.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de dos mil seis
(2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 635
(De 14 de junio de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada **MUNCHU CHUNG**, mujer, extranjera naturalizada, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-16-186, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Vía Argentina, Edificio Galerías Alvear, primer alto, oficina No. 207, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL COREANO Y VICEVERSA**;*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) *Solicitud*
- b) *Certificado de Naturalización donde consta que la peticionaria es extranjera naturalizada.*
- c) *Certificación suscrita por el Profesor, Examinador, Licenciado Seok Hee Baek y una carta de la Embajada de Corea en Panamá del Cónsul Joo Ho Bae de que la Señora MUNCHU CHUNG domina perfectamente el idioma Coreano, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria del examen realizado por la peticionaria para obtener la licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL COREANO Y VICEVERSA**.*
- d) *Copia de la Cédula de identidad personal debidamente autenticada.*
- e) *Copia del Diploma de Licenciatura en Música, obtenido en la Universidad Nacional de Seúl, República de Corea; realizó su Educación Primaria y Secundaria en Seúl, copia del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad de Panamá.*
- f) *Hoja de Vida*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada **MUNCHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N-16-186, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL COREANO Y VICEVERSA**.

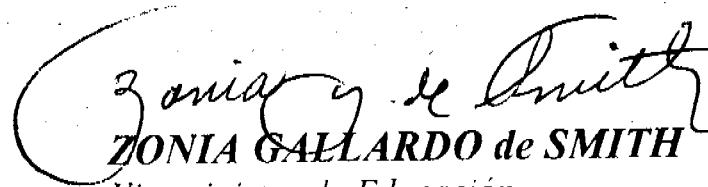
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación



Zonia Gallardo de Smith
ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 6-2006
(De 8 de agosto de 2006)

Por el cual se corrigen las referencias de algunos artículos del Acuerdo CNV-11-2005 a otros artículos dentro del mismo acuerdo y adecuación de ciertas normas del mismo Acuerdo.

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en su Artículo 8, Numeral 12, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar Acuerdos reglamentarios.

Que en cumplimiento de dicha atribución, y luego de observar el Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecido en el Artículo 257 y subsiguientes del Título XV del Decreto Ley No.1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores adoptó el Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005 por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, sobre fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de administradores de inversión de estos fondos.

Que el 24 de agosto de 2005 se publicó en la G.O. 25,370 el Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005, donde se estableció que el mismo "entrará en vigencia en el plazo de seis (6) meses contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial", es decir, el 24 de febrero de 2006.

Que el 18 de noviembre de 2005 se inició el procedimiento de consulta pública de Proyecto de Acuerdo, Por el cual se corrigen las referencias de algunos artículos del Acuerdo CNV-11-2005 a otros artículos dentro del mismo acuerdo.

Que dentro del plazo de adecuación otorgado a las administradoras de inversiones de fondos de jubilación y pensiones para cumplir con lo establecido en el Acuerdo 11-2005, esta Comisión ha recibido comentarios de los regulados que han motivado la revisión o adecuación de ciertas normas de este texto.

Que, en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de introducir modificaciones al texto del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, para corregir las referencias de algunos artículos en este texto a otros artículos dentro del mismo Acuerdo y adecuación de ciertas normas de este texto.

Que, el presente Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública, al que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al procedimiento administrativo para la adopción de acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el numeral 3 del artículo 1 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 1. Ámbito de aplicación y definiciones

El presente Acuerdo se aplicará a:

Planes de Pensiones y, en relación con los mismos, a los Fondos de Jubilación y Pensiones y a las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, que quedan definidos en el presente Acuerdo.

Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

3. Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones: Sociedad cuyo objeto es la administración y gestión de Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos regulados en el numeral 1 del artículo 10 del presente Acuerdo, y que suscribe el contrato de Plan de Pensiones con los afiliados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el literal d del artículo 2 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 2. Naturaleza y Principios Básicos de los Planes

1. Los Planes de Pensiones definen los derechos y obligaciones de las partes involucradas, ya sean éstas los afiliados, beneficiarios, empleadores o cualquier otra entidad que realice aportaciones al Plan de Pensiones, Administradoras y Custodios, y deben cumplir cada uno de los siguientes principios básicos:
 - a. ...
 - b. ...
 - c. ...
 - d. Las aportaciones y sus rendimientos netos de gastos son titularidad del afiliado desde el momento en que deben realizarse conforme a lo establecido en el Plan, independientemente de quién haga las aportaciones, salvo en los casos de planes colectivos, por causales de incumplimiento pre establecidas en el plan por el empleador, en cuyo caso los aportes hechos a este trabajador se distribuirán proporcionalmente al resto de los afiliados del Plan en la forma, tiempo, y modo pre establecido en el Plan. No se podrá reclamar el retorno de las cantidades aportadas de conformidad con lo establecido en la regulación del Plan, sin perjuicio de lo establecido sobre el pago de prestaciones y de retiros anticipados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifican los literales g, h ,i, j del artículo 3 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, los cuales quedarán así:

"Artículo 3. Prospecto del Plan de Pensiones

El Prospecto, de modo expreso, debe precisar los términos del Plan de Pensiones para pagar prestaciones por jubilación y pensiones. Las características del Plan deben ser acordes con lo establecido en el artículo 5, de la Ley 10, de 16 de abril de 1993 y en el artículo 2 del presente Acuerdo. Se entiende por términos del Plan los siguientes:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- g. Causas y procedimiento para realizar la transferencia de los derechos económicos acumulados en el Fondo correspondientes al afiliado y, en su defecto, al beneficiario. La Administradora deberá realizar la transferencia efectiva de los derechos correspondientes, el día inmediato siguiente a aquél en que se cumpla el plazo de treinta (30) días calendario desde la recepción de la notificación presentada por el afiliado. En caso de que se haya producido ya la prestación y existan todavía derechos económicos a favor del afiliado, lo cual solo puede suceder si la forma de pago de la prestación es un retiro programado, el responsable de presentar la notificación para la transferencia, será el beneficiario. En ningún caso resultará admisible la penalización por dicha transferencia de los derechos del afiliado de un Plan de Pensiones a otro Plan de diferente Administradora.

El incumplimiento en la transferencia de derechos económicos, será sancionado mediante la aplicación, mutatis mutandi de los criterios de aplicación de sanciones contenidos en el artículo 2 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

- h. Normas para determinar la cuantía de los derechos económicos acumulados en el Fondo correspondientes al afiliado. En todos los casos de transferencia, pago de prestaciones y retiros la cuantía de derechos económicos se actualizará a la tasa de rentabilidad obtenida con el último valor cuota calculado por el Fondo o Fondos de Pensiones hasta el día inmediatamente anterior al día en que se realice el traspaso efectivo de dichos derechos económicos a la nueva Administradora o el pago o retiro de conformidad con este Acuerdo.
- i. Comisión que percibirán la Administradora y el o los Custodios como retribución total por el desarrollo de sus funciones. Esta comisión deberá aplicarse sobre las cuentas individuales administradas, siendo admisibles comisiones en función de los resultados del Fondo o Fondos atribuidos al Plan. Esta comisión se devengará diariamente en función del valor diario de las cuentas individuales del afiliado.
- j. Gastos que conforme al presente Acuerdo puedan ser imputados a las cuentas individuales del afiliado. En ningún caso se admitirá la imputación a las cuentas individuales del afiliado de los gastos intrínsecos de las operaciones de la Administradora derivados del normal desempeño de sus funciones y servicios conforme a lo establecido en este Acuerdo, tal como gastos de publicidad o de envío de información a los afiliados. Todo ello debe considerarse incluido en la comisión a que se refiere la letra i, de este mismo artículo.

..."

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el numeral 1 del artículo 4 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 4. Afiliación al Plan de Pensiones

1. La afiliación requerirá de la firma por el afiliado de un Documento de Adhesión al Plan, en el que figurarán, al menos, los datos personales del afiliado, la designación de los beneficiarios, las aportaciones a realizar y la forma de pago de la prestación, que, por defecto, elige, sin perjuicio de que ésta se pueda modificar por escrito remitido a la Administradora hasta quince (15) días antes de tener derecho a la prestación. En el caso de que la Administradora tenga constituidos varios Fondos de Jubilación y Pensiones, el afiliado deberá indicar en el Documento de Adhesión el criterio de distribución de sus aportaciones entre los diferentes Fondos ofrecidos por la Administradora, sin perjuicio de que esta distribución pueda modificarse en los términos establecidos en el artículo 29 del presente Acuerdo.

2. ..."

ARTÍCULO QUINTO: Se modifica el artículo 9 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 9. Aplicación a fondos del SIACAP.

Sólo las disposiciones del capítulo tercero y cuarto del Título Primero del presente Acuerdo serán de aplicación a los fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos regulados por la Ley 8 de 1997."

ARTÍCULO SEXTO: Se modifican los numerales 1, 3, 5 y 17 del artículo 12 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, los cuales quedarán así:

"Artículo 12. Requisitos para Obtener y Conservar la Licencia

La entidad que solicite el otorgamiento de una licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, para obtener y conservar dicha licencia, deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

1. Dedicarse principalmente a actividades propias del negocio de Administración de Planes de Pensiones y Fondos de Jubilación y Pensiones, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 10 del presente Acuerdo.
2.
3. El Pacto Social deberá prever que la sociedad tenga como objeto social principal la administración de Planes y Fondos de Jubilación y Pensiones, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos regulados en el numeral 1 del artículo 10 del presente Acuerdo, y que la denominación social incluya las expresiones "Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones" o "AFP", u otra sustancialmente similar.
4.
5. Contar con la cantidad de ejecutivos principales que el volumen de negocios de la entidad demande, quienes deberán contar con las correspondientes Licencias expedidas por la Comisión. Todo Administrador de Inversiones deberá nombrar al menos a una persona que sea titular de Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones, según se reglamenta en el acuerdo No.5-2004.
6.
17. Tener un capital social mínimo, neto de pérdidas, total y efectivamente suscrito y pagado, de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00). Adicionalmente, este capital no podrá ser nunca inferior al uno por ciento (1%) de los Fondos de Pensiones gestionados.

Las acciones que representen el capital social podrán ser emitidas únicamente en forma nominativa.

Si por cualquier circunstancia el patrimonio total mínimo de una Administradora de Fondos de Pensiones y Jubilaciones sufre un menoscabo al punto de no cumplir con los requisitos de capital establecidos en el presente artículo, la Comisión dará a la Administradora un plazo máximo de quince (15) días para completarlo, siendo durante este plazo objeto de una supervisión permanente. En caso de no cumplir con este requisito en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones relativas a la intervención contenidas en el Decreto Ley 1 de 1999.

En caso de que la intervención indicada en el párrafo anterior genere la liquidación forzosa de la administradora de fondos de jubilación y pensiones se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIV y las disposiciones contenidas en el artículo 22 del presente Acuerdo relativas a sustitución de administradora."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modifica el primer párrafo del artículo 13 y el numeral 10 del Art. 13 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, los cuales quedarán así:

"Artículo 13. De la Solicitud de Licencia

Las entidades que se propongan ejercer el negocio de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en o desde la República de Panamá, deberán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la expedición de la Licencia correspondiente, para lo que deberán presentar una petición que contenga la información y la documentación precisa para comprobar que dicha entidad cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha Licencia y la operación del negocio, conforme al presente Acuerdo y la demás normativa que sea de aplicación. La solicitud de Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones contendrá además de lo establecido en el artículo 12 del presente Acuerdo, la siguiente información:

1. ...
2. ...
10. Nombres de los propietarios efectivos que tengan control de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones y presentación de la composición accionaria de la sociedad solicitante, en el Formulario PEN-01 que se incluye como Anexo IV del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Se modifican los numerales 6 y 10 del artículo 14 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, los cuales quedarán así:

"Artículo 14. Documentos que deben Aportarse con la Solicitud

La solicitud de Licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. ...
2. ...
6. Para los efectos de la presentación de la información sobre los directores, dignatarios el o los Ejecutivos Principales de la solicitante el Formulario PEN-02 contenido en el Anexo V del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, correspondiente a cada uno de los directores y dignatarios de la solicitante, debidamente firmados por cada uno de ellos. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
7. ...
8. ...
9. ...

10. Para los efectos de la presentación sobre la información sobre los propietarios efectivos de las acciones que tengan control de la Administradora, el Formulario PEN-01, Anexo IV, debidamente suscrito por el representante legal de la sociedad u otro director o dignatario debidamente autorizado. Además, se aportará, si son personas naturales, información sobre su trayectoria y actividad profesional, y si son personas jurídicas sus pactos sociales e información financiera de los dos (2) últimos ejercicios, la composición de sus Juntas directivas o equivalentes y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezcan. La información contenida en estos documentos no será de acceso público.

ARTÍCULO NOVENO: Se modifica el artículo 20 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 20. Cese de Operaciones y Liquidación Voluntaria

La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones que quiera cesar en sus operaciones, deberá solicitar previamente a la Comisión la autorización del cese de sus operaciones y del Plan de Traspaso del Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones administrados a otra Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones no podrá cesar en el ejercicio de sus funciones ni iniciar su liquidación, mientras la Comisión no apruebe el cese de operaciones y el Plan de Traspaso, en los términos previstos en los Artículos 21 y 22 del presente Acuerdo.

Para el caso de la liquidación voluntaria de un fondo por parte de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, serán de aplicación las normas contenidas en el Título I, Capítulo Noveno, Artículo 62 del Acuerdo No. 5-2004".

ARTÍCULO DECIMO: Se modifica el cuarto párrafo del artículo 21 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 21. Solicitud para el Cese de Operaciones

...

La Administradora que cesa deberá presentar y designar una nueva Administradora que la sustituya y el correspondiente Plan de Traspaso del Fondo o Fondos administrados, que deberá ser previamente autorizado por la Comisión y ajustarse a las reglas previstas en las Normas de Funcionamiento del Fondo y en el contrato de Plan de Pensiones, así como al cumplimiento de lo establecido para la sustitución de Administradoras en el Artículo 22 del presente Acuerdo."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se modifican los numerales 2 y 3 del artículo 22 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, los cuales quedarán así:

"Artículo 22. Sustitución de Administradoras

La sustitución de una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y

Pensiones se regirá por el procedimiento, requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 86, del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 con las particularidades establecidas en los siguientes párrafos:

1. ...
2. La intervención de una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones se hará según lo regulado en el Capítulo III, del Título XIV del Decreto Ley 1, de 8 de julio de 1999. El informe que, conforme al artículo 224 del citado Decreto Ley, deben realizar los interventores, contendrá adicionalmente a lo estipulado en ese artículo un pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de designar una nueva Administradora, caso en el que deberá elaborarse el correspondiente Plan de Traspaso del Fondo o Fondos administrados. En el caso de que la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 del Decreto Ley 1 de 1999, considere que es conveniente la reorganización de la Administradora, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título XIV del Decreto Ley 1 de 1999, o la devolución de la administración y el control de la Administradora a sus directores, los Fondos administrados no verán afectada su continuidad. En el caso de que la Comisión acepte la designación de una nueva Administradora, ésta deberá presentar el Plan de Traspaso del Fondo o Fondos administrados, que deberá ser autorizado por la Comisión. Y para el caso de que la Comisión acuerde la liquidación forzosa de la Administradora, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título XIV del Decreto Ley 1 de 1999, y durante el período de liquidación no se designe nueva Administradora, se producirá la disolución del Fondo o Fondos de Pensiones mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores. En dicha Resolución, la Comisión designará al o los liquidadores. El liquidador o liquidadores deberán proceder con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del o los Fondos de Pensiones, y a satisfacer y percibir los créditos. Serán de aplicación las normas contenidas en el Título XIV del Decreto Ley No. 1 de 1999, así como las señaladas en el artículo 80 y subsiguientes del Acuerdo No. 5-2004.
3. En todos los casos de sustitución de la Administradora del Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones, sea cual sea la causa, además de las reglas y requisitos anteriores se exigirá a la Administradora cesante que constituya las garantías necesarias para cubrir las responsabilidades de su gestión y que haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 44 de este Acuerdo sobre elaboración, auditoría y publicidad de sus Estados Financieros y de los Estados Financieros del Fondo o Fondos administrados."

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se modifican los numerales 1, 2 y 4 el artículo 27 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, los cuales quedarán así:

"Artículo 27. Activos Autorizados

Los Fondos de Jubilación y Pensiones podrán invertir en:

1. Valores emitidos o avalados por la República de Panamá.
2. Depósitos en Bancos oficiales y demás Bancos con licencia general expedida por la Superintendencia de Bancos o Bancos con licencia expedida por las autoridades reguladoras miembros de los países de la OCDE.

3. ...

4. Títulos de deuda, acciones de negociación privada, instrumentos titularizados o titularizaciones de flujos futuros documentados, siempre que no se exceda el porcentaje permitido en el Artículo 26 del presente Acuerdo.

5. ..."

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Se modifica el artículo 28 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 28. Límites por Tipo de Activo: Fondo Básico"

Todas las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones al menos deberán tener un Fondo Básico que observe los siguientes límites máximos de inversión por tipos de activo:

Valores emitidos o avalados por la República de Panamá	50%
Depósitos en Bancos oficiales y demás Bancos con licencia general expedida por la Superintendencia de Bancos o Bancos con licencia expedida por las autoridades reguladoras miembros de los países de la OCDE.	60%
Títulos de deuda emitidos por empresas e instituciones financieras, registrados en la Comisión Nacional de Valores y listados en Bolsa o en cualquier otro mercado regulado, nacional o extranjero, o de negociación privada con el límite expresado en el Artículo 26 del presente Acuerdo.	40%
Acciones comunes y preferentes registradas en la Comisión Nacional de Valores y listadas en Bolsa o en cualquier otro mercado regulado, nacional o extranjero, o de negociación privada con el límite expresado en el Artículo 26 del presente Acuerdo."	40%

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Se modifica el artículo 29 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 29. Multifondos"

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones podrán crear Fondos distintos del Fondo Básico con diferentes perfiles de riesgo y rentabilidad esperada.

En ningún caso podrán invertir en activos diferentes a los indicados en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Los afiliados podrán tener los recursos de su Plan de Pensiones en distintos Fondos.

Se permitirá el traspaso de recursos entre los distintos Fondos como máximo cuatro veces al año.

Cada cuenta individual tendrá una única comisión en los términos definidos en artículo 3, letra i del presente Acuerdo. La comisión final será el promedio ponderado de la suma de las comisiones de cada uno de los Fondos seleccionados por el afiliado.

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones velarán especialmente por brindar a los afiliados la información que les permita escoger el Fondo o grupo de Fondos que mejor se adapte a su perfil y aversión al riesgo. Para esto, deberán informar de las rentabilidades y sus volatilidades en función de la edad y aversión al riesgo de los afiliados."

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Se modifica el numeral 1 del artículo 30 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 30. Límites de Concentración por Emisor

1. Criterios Generales

La suma de recursos invertidos en títulos de deuda y acciones de una misma sociedad deberá ser, como máximo, la que resulte menor de las siguientes cantidades:

- a. 10% del Patrimonio del Fondo
- b. 20% de los activos totales de la empresa o institución financiera a invertir, según sus últimos estados financieros auditados

En el caso de depósitos emitidos por entidad financiera y para valores emitidos o avalados por la República de Panamá, el límite será del 20% del valor total de cada Fondo, y no se aplicará limitación alguna sobre los activos de la entidad financiera. En ningún caso el máximo global por empresa o institución financiera podrá sobrepasar el 20% de todas las inversiones ya sea deuda, patrimonio y/o depósitos.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Se modifican los párrafos segundo y tercero del artículo 32 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, los cuales quedarán así:

"Artículo 32. Excesos

Se entenderá por excesos cualquier cantidad que sobrepase los límites impuestos en los artículos 28 y 30 del presente Acuerdo, para el Fondo Básico, y el artículo 30 para los demás Fondos.

La Administradora deberá comunicar de los excesos en el momento en que se produzcan a la Comisión Nacional de Valores, y registrarlos en una cuenta especial fuera de sus estados financieros.

En el caso del que el exceso haya sido ocasionado por movimientos de los precios o cualquier otra causa ajena a la Administradora por un monto superior al 5% del límite establecido en el presente acuerdo, ésta tendrá un plazo de un (1) año desde el momento que se produjo el exceso para eliminarlo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Se modifica el artículo 34 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 34. Inversiones en Activos Extranjeros"

Se podrá invertir en acciones emitidas por sociedades extranjeras y títulos de deuda emitidos por Estados, Bancos Centrales, Entidades Financieras y sociedades extranjeras que al menos el cincuenta por ciento (50%) cuenten con una calificación de grado de inversión, local del país de origen, o internacional otorgada por Calificadoras internacionales reconocidas.

Las calificadoras de activos deberán ser de reconocido prestigio internacional.

Para los fondos de inversión internacionales, los títulos en que invierta el fondo deberán ser cuidadosamente seleccionados por el Comité de Riesgo, basados en los siguientes criterios mínimos: más de cinco (5) años de creación, monto en administración arriba de Doscientos Cincuenta Millones (US\$250,000,000), que haya tenido un retorno igual o superior al compararse con otros fondos de inversión similares (benchmark) en los últimos tres 3 años. El Comité de Riesgos podrá tener criterios adicionales para la selección de los fondos de inversión internacionales.

La Administradora de Inversión deberá mantener documentada la compra de los fondos de inversión internacionales y su cumplimiento con los parámetros mínimos aquí establecidos."

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Se modifica el artículo 36 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 36. Uso de Derivados"

Los instrumentos financieros derivados sólo podrán usarse con el objeto de establecer coberturas.

El uso de derivados debe constar en la política de inversiones y debe contar con la aprobación del Comité de Riesgos. A estos efectos, se entenderán como instrumentos financieros derivados los establecidos en el numeral 2, incisos a, b, c, d, e, f y g, del artículo 30 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, y será de aplicación, mutatis mutandi, lo establecido en los artículos 33 y 34 del citado Acuerdo.

Las operaciones estructuradas solo podrán tener como subyacente los activos permitidos en el artículo 27 del presente Acuerdo."

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: Se modifica el segundo párrafo del artículo 39 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 39. Principios"

La valoración de los activos debe ser diaria y a precios de mercado.

Para los efectos contables, las Administradoras de Fondos de Pensiones se regirán de acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad No.26 (NIC 26) sobre "Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro" o cualquier otra norma la que regule la materia de fondos de pensiones en el futuro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se modifica el cuarto párrafo del artículo 40 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 40. Cuota de Ahorro y Número de Cuotas

El patrimonio de los afiliados debe expresarse mediante cuotas de participación presentadas en forma de número índice, con un mínimo de ocho decimales. El valor inicial de las cuotas de ahorro será igual a uno punto cero cero cero cero cero cero cero cero (1.00000000).

El cálculo del valor de la cuota de ahorro será diario permitiéndose un retraso máximo de hasta cinco (5) días hábiles. El patrimonio de cada afiliado individual se obtendrá de la multiplicación del número de cuotas que posea por el valor de la cuota en ese momento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se modifica el artículo 42 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 42. Valor Razonable en caso de Ausencia de Precio

En caso de que el instrumento no haya sido transado al momento de hacer la valoración, entendiéndose que no se ha transado al menos en los tres últimos meses, o sus precios negociados no sean suficientemente representativos, entendiéndose por suficientemente representativo aquellas transacciones por importe superior a cinco mil Balboas (B/. 5,000.00), se procederá a calcular el valor razonable de la forma siguiente:

- a. Acciones. Se tomará el último precio transado, siempre que se trate de una transacción significativa. Las transacciones serán consideradas significativas cuando sean por un volumen superior a cinco mil Balboas (B/. 5,000.00). En caso que las transacciones no sean significativas se deberá tomar el costo histórico o valor en libros de la acción.
- b. Deuda. Se valorarán mediante el descuento de los flujos del instrumento utilizando tipos de instrumentos similares. Para lo anterior, se actualizarán los flujos financieros futuros, incluido el valor de reembolso, con los rendimientos de instrumentos con características de riesgo crediticio y plazo similares al instrumento en cuestión. Igualmente para el caso que no existan instrumentos similares se podrá utilizar como alternativa el valor en libros o costo amortizado.
- c. El Comité de Riesgo podrá utilizar otra metodología más conservadora de la que hubiera arrojado el precio de mercado y el valor razonable, en los casos que el instrumento no se pueda valorizar mediante las alternativas establecidas en el presente Acuerdo. Para ello deberá comunicarlo en el Informe de Posiciones, Anexo III y explicar la metodología utilizada.
- d. Para aquellos casos en que el Administrador no pueda realizar los cálculos de forma diaria, por causas no imputables al mismo, se valorizará de forma mensual."

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica el primer párrafo del artículo 43 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 43. Estados Financieros de la Administradora

La Administradora deberá presentar a la Comisión sus Estados Financieros interinos y auditados, conforme a lo establecido en artículo 12 numeral 9 de este Acuerdo y en el Artículo 73 del Acuerdo No. 5, de 23 de julio de 2004, y con la periodicidad y el

contenido dispuestos en los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, o futuros acuerdos que regulen la materia, así como cualquier otro reporte específico que establezca la Comisión mediante Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se modifica el artículo 44 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 44. Información del Fondo

La Administradora deberá presentar a la Comisión los Estados Financieros interinos y auditados de todos y cada uno de los Fondos de Jubilación y Pensiones que administre, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 12 de este Acuerdo y en los Acuerdos No. 2-2000 y 8-2000, así como cualquier otro reporte específico que establezca la Comisión mediante Acuerdo. No obstante, la periodicidad con la que deberán presentar los estados financieros de los Fondos será semestral. La primera entrega se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del semestre correspondiente, y la segunda, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente. Solo esta segunda entrega requerirá que los estados financieros se presenten auditados.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, con periodicidad mensual, las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores un balance y un estado de cambios en el patrimonio de los distintos Fondos de Jubilación y Pensiones que administren. Dicha información deberá ser remitida a la Comisión en los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente en el formato o medio electrónico que la Comisión determine. Asimismo, con periodicidad quincenal, las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores dos informes, uno de posiciones de la cartera y otro de novedades de las transacciones realizadas. Dicha información deberá ser remitida a la Comisión en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la conclusión de cada quincena. Los formatos para la entrega de los informes anteriores son los que constan en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo. Anexo I (Balance), Anexo II (Estado de Cambios en el Patrimonio) y Anexo III (Informe de Posiciones de la Cartera)."

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se modifica el Artículo Segundo (Anexos) del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO (Anexos)

Mediante el presente Acuerdo se adoptan los Anexos I-Balances, Anexo II - Estado de Cambio en el Patrimonio, Anexo III - Informe de Posiciones, Anexo IV - Formularios PEN-01, Anexo V - Formulario PEN-02 visibles en del presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo."

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Se modifica el punto 1.4 del Anexo No.I y se adicionan algunas cuentas al Anexo No.I del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

**"ANEXO No. I
BALANCE**

1. ...

1.4. Inversiones - Deuda de Empresas e Instituciones financieras

1.4.1 Deuda de Empresas e Inst. Financieras locales

1.4.2 Deuda de Empresas e Inst. Financieras internacionales

5.1.2 Duración media de la deuda de empresas privadas

5.1.3 Duración media de la Deuda pública

5.1.4 0 -1 años - plazo corriente

5.1.5 1 - 3 años - corto plazo

5.1.6 3 - 6 años - mediano plazo

5.1.7 6 o más años - largo plazo

5.1.8 0 - 1 año - plazo corriente

5.1.9 1- 3 años - corto plazo

5.1.10 3-6 años - Mediano plazo

5.1.11 6 o más años - Largo plazo"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Se reemplaza en su totalidad el Anexo III del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005 por el Anexo adjunto al presente acuerdo, el cual formará parte integrante del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se reemplaza el título del Anexo No. IV del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005 el cual quedará así:

**"ANEXO No. IV
FORMULARIO PEN-01"**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Se reemplaza el título del Anexo No. V del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005 el cual quedará así:

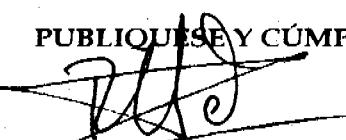
**"ANEXO No. V
FORMULARIO PEN-02"**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Se mantienen los plazos establecidos en el artículo tercero (adecuación y entrada en vigencia) del Acuerdo 11-2005 para la entrada en vigencia del acuerdo en mención y para remitir a la Comisión Nacional de Valores el estado y adecuación de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones a las disposiciones del Acuerdo 11-2005.

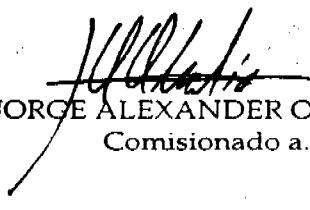
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROLANDO DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


YANELA YANISSELLY
Comisionada Vicepresidente, a. i.


JORGE ALEXANDER OLIVARDÍA
Comisionado a.i.



República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

ACUERDO No. 11 -2005

De 5 de Agosto de 2005.

ANEXO No. III

INFORME DE POSICIONES

Informe de Posición

Fecha de Emisión
 Fecha Valor

Administradora
 Fondo

Acciones	Código	Descripción	Código	Mercado	Divisa	Cant De	Precio Unit	Costo Adquis	Precio	Valor	Gan/Pérd	Valoración	Calificación	Tipo de	Custodio	Número	
	Código	Emisor	ISIN			títulos	Interior	Mercado	Mercado	Efectivo	no Realiz.	(Fuente)	Calificación	Calificación		Custodio	Custodia

Acciones nacionales
 Acciones internacionales
 Acciones preferidas nacionales
 Acciones preferidas internacionales
 Fondos Múltiples / Sociedades de Inversión

Deuda	Código	Descripción	Vencimiento	Tipo	Código	Mercado	Divisas	Valor	Costo Adquis	Interés	Frecuencia	Precio	Gan/Pérd	Calificación	Tipo de	Valoración	Crédito
	Código	Emisor	Interés	ISIN			Nominal	Acumulado	Adquis	Acumulado	Intereses	Mercado	Electivo	no Realiz.	Calificación	(Fuente)	Número

Deuda privada
 Deuda privada internacional
 Deuda pública
 Deuda pública internacional
 Notas Estructuradas

Tipos de Deuda	Descripción	Vencimiento	Tipo	Código	Mercado	Divisas	Valor	Costo Adquis	Interés	Frecuencia	Precio	Gan/Pérd	Calificación	Tipo de	Valoración	Crédito
		Interés	ISIN			Nominal	Acumulado	Adquis	Acumulado	Intereses	Mercado	Electivo	no Realiz.	Calificación	(Fuente)	Número

Para los casos de Notas estructuradas
 adicional a la información arriba indicada se deberá
 adicionar los siguientes campos:

Depositos	Código	Descripción	Vencimiento	Tipo	Código	Mercado	Divisas	Valor	Costo Adquis	Interés	Frecuencia	Precio	Gan/Pérd	Calificación	Tipo de	Valoración	Crédito
	Código	Emisor	Interés	ISIN			Nominal	Acumulado	Adquis	Acumulado	Intereses	Mercado	Electivo	no Realiz.	Calificación	(Fuente)	Número

Depósitos privados
 Depósitos públicos
 Depósitos privados, IML
 Depósitos públicos internacionales

Para los casos de Venta o Salida de un título, adicional a los datos del título se deberá informar lo siguiente:

Tipo de Transacción	Fecha	Identificación	Identificación	Precio	Valoración
	Vencimiento	Comprador	Vendedor	Interesante	Irre recuperable

La información contenida en este informe será para uso exclusivo de la Comisión Nacional de Valores y no podrá ser consultada por el público.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO
(De 26 de abril de 2006)

Mag. Ponente: Winston Spadafora F.

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Lcdo. Alejandro Pérez., en representación de Rodney R. Zelenkaa, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No.23 del 27 de abril de 2004, emitida por el Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo.

Panamá, veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006)

VISTOS:

EL licenciado ALEJANDRO PEREZ, actuando en nombre y representación de RODNEY RICHARD ZELENKA LEWIE, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que declare nula, por ilegal, la Resolución No. 23 de 27 de abril de 2004, emitida por el Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo.

El acto administrativo impugnado **concede Certificado de Tenencia de Mejoras** a la señora GUILLERMINA SOLIS DE MARTINEZ, en relación a las mejoras existentes sobre un **lote de terreno nacional** ubicado en Villa del Rosario, corregimiento de Portobelo, provincia de Colón.

I. ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

Alega el recurrente, que el acto demandado se encuentra viciado de nulidad, toda vez que concede un certificado de **tenencia de mejoras**, en relación con un bien **que no es propiedad del municipio, sino de la Nación**.

Al efecto explica, que de acuerdo con la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el lote de terreno objeto de la resolución impugnada, es propiedad de la Nación.

De allí, que la actuación del Alcalde Municipal Encargado, viola los **artículos 3 y 28 del Código Fiscal; literal g del artículo 2 de la Ley 63 de 1973**, de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, y los **numerales 7 y 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973**, que establecen, respectivamente:

- Cuáles son los bienes nacionales, distinguiéndolos, entre otros, de los bienes que pertenecen a los municipios; (art. 3 C.F.)
- Que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene a su cargo todo lo que concierne a la enajenación y arrendamiento de los bienes nacionales; (art. 28 C.F.)
- Que son funciones de la Dirección General de Catastro, la administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las tierras patrimoniales de la Nación; (art. 2 Ley 63 de 1973)
- Que los Consejos Municipales tienen competencia exclusiva para disponer de los bienes y derechos del Municipio, así como reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los bienes municipales (art. 17 Ley 106 de 1973).

Al motivar los cargos de infracción legal, la parte actora reitera que mal podía el Alcalde Municipal otorgar una certificación de tenencia de mejoras en relación con un bien que pertenece a la Nación, y no al Municipio.

Enfatiza además, que dicha competencia le correspondería al Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse de un bien propiedad de la Nación, subrayando que, aún en el caso que el bien lo hubiese pertenecido al Municipio, -lo que no era así-, la única autoridad competente para disponer de bienes municipales, es el Consejo Municipal y no el Alcalde de distrito.

Por ende, debe entenderse que la autoridad que expidió la resolución impugnada carecía de competencia para ello, lo que hace que dicho acto devenga ilegal, y así solicita que se declare.

II. INFORME DE ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA

De la demanda instaurada se corrió traslado al Alcalde Municipal de Portobelo, para que rindiese un informe de actuación en este caso, lo que se configuró a través de la Nota calendada 2 de marzo de 2005, visible a fojas 29-30 del expediente.

En el referido informe, la autoridad se concreta a señalar que ha sido práctica común de las distintas administraciones alcaldicias de Portobelo, expedir certificados de tenencia de tierras, sin ningún sustento legal, como parece ser el caso impugnado ante la Sala Tercera de la Corte, en que se concedió una tenencia de mejoras, sobre un bien propiedad de la Nación.

De manera final manifiesta, la intención de la nueva administración municipal de terminar con dicha práctica, de manera que ese tipo de certificaciones sea expedida por la autoridad competente.

III. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

El Procurador de la Administración mediante Vista Fiscal No. 462 de 7 de diciembre de 2005, solicitó al Tribunal que acceda a la pretensión del recurrente, señalando que a su juicio, se ha producido la infracción de las normas legales invocadas.

En ese sentido subraya, que la expedición por parte de un alcalde municipal, de una certificación de tenencia de mejoras sobre un bien nacional, deviene ilegal por falta de competencia, al contravenir lo establecido en los artículos 17 de la ley 106 de 1973, y artículo 2 de la ley 63 de 1973, en los términos a que se ha referido el impugnante.

Añade, que también se han infringido los artículo 3 y 28 del Código Fiscal, que establecen la distinción entre los bienes nacionales y los bienes municipales, y la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas para disponer sobre bienes nacionales, toda vez que la actuación del alcalde encargado, recae sobre bienes que no son del municipio, sino que pertenecen a la Nación.

IV. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Una vez surtidos los trámites de Ley, la Sala Tercera procede a desatar la controversia.

Se ha sostenido ante esta Corporación Judicial, que la Resolución No. 23 de 27 de abril de 2004, emitida por el Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo, que concede una certificación de tenencia de mejoras deviene ilegal, básicamente porque se trata de un acto emitido sin competencia para

ello, en vista que el bien sobre el cual recae la certificación de tenencia de mejoras, pertenece a la Nación, y no al Municipio de Portobelo.

Una vez examinado detenidamente el punto en conflicto, la Sala conviene con la parte actora y el Ministerio Público, en que el Alcalde Municipal no podía expedir la certificación en comento, pues el bien inmueble sobre el que se encontraban las mejoras, pertenece a la Nación y no al Municipio.

Es de resaltar, que ya desde la emisión del auto de suspensión provisional calendado 3 de enero de 2005, la Sala Tercera había apreciado, aunque de manera preliminar, posibles vicios de ilegalidad que se desprendían del acto acusado, y en ese sentido apuntaba:

“...el Tribunal advierte prima facie, que el acto impugnado aparentemente colisiona con los textos legales invocados en la demanda, toda vez que dentro de las normas de Régimen Municipal y aquellas que delimitan la competencia de los Alcaldes de Distrito, no parece encontrarse la facultad de otorgar derechos de posesión o certificados de tenencias sobre mejoras ubicadas en bienes nacionales.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 3 del Código Fiscal es determinante en cuanto a que los bienes nacionales son aquellos existentes en el territorio nacional que no pertenezcan a los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas, ni sean propiedad particular.

En el negocio de marras, a partir de la certificación que como prueba preconstituida aporta el demandante visible a foja 2 del legajo, expedida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en conjunto con el plano que se adjunta a foja 3 del dossier, parece desprenderse que el terreno sobre el cual se concedió un certificado de tenencias a la señora Solís de Martínez, es efectivamente un bien nacional, razón por la cual el Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo carece de competencia para dictar el acto impugnado.

Cabe añadir, que según lo ha previsto la Ley 106 de 1973, le compete a los Consejos Municipales la atribución de disponer de los bienes y derechos del Municipio, así como reglamentar su uso, adjudicación, etc., razón por la cual debemos considerar que aún en el caso de que el terreno en cuestión le pertenezca al Municipio de Portobelo, no parece existir disposición legal que le confiera al Alcalde la potestad unilateral de disponer de un bien municipal, sin que medie intervención del Consejo Municipal.”

En la etapa de decisión de mérito en que nos encontramos, un examen puntual e integral de todas las circunstancias fácticas y jurídicas que rodean el negocio, y particularmente de las normas jurídicas en que se sustentan las violaciones antes reseñadas, lleva a esta Superioridad a la conclusión de que le asiste razón al demandante, por las razones siguientes:

En primer término, es de resaltar que no existe duda, a partir de la documentación que ha sido aportada al legajo, que el terreno sobre el cual se ha expedido el certificado de tenencia de mejoras no le pertenece al Municipio de Portobelo, sino que **es una terreno propiedad de la Nación**, como se desprende del Informe producido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, visible a foja 2 del dossier, y del propio acto demandado, que en forma clara señala que las mejoras se encuentran sobre un **lote de terreno nacional**. (ver foja 1)

De allí, que la Sala no puede más que observar que las violaciones endilgadas a los artículos 3 y 28 del Código Fiscal; literal g del artículo 2 de la Ley 63 de 1973, de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, y los numerales 7 y 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, han tenido lugar en este caso, por dos razones fundamentales:

- 1- porque el Municipio no puede disponer de bienes que no le pertenecen en propiedad, siendo que en este caso es claro, que el propietario del bien sobre el cual se concede tenencia de mejoras, es la Nación;
- 2- que aún en el caso de que el bien en cuestión fuese

propiedad del Municipio, la autoridad municipal encargada de disponer, arrendar, enajenar etc., bienes municipales, es el Consejo Municipal, y no el Alcalde de Distrito.

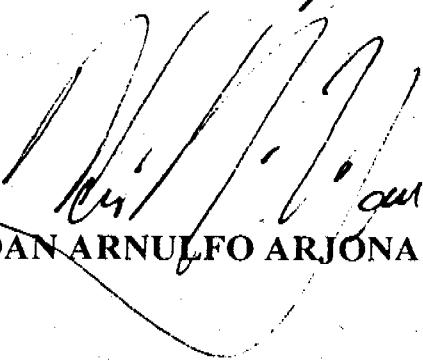
A partir de dichas conclusiones, la Sala debe reconocer que la actuación demandada efectivamente infringe, por falta de competencia, los textos citados por el demandante, y procede reconocer la pretensión contenida en el libelo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA QUÉ ES NULA, POR ILEGAL, la Resolución No. 23 de 27 de abril de 2004, emitida por el Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


WINSTON SPADAFORA


ADAN ARNULFO ARJONA L.


VICTOR L. BENAVIDES P.


**JANINA SMALL
SECRETARIA**

FALLO
(De 5 de mayo de 2006)

Demandada contenciosa-administrativa de nulidad interpuesta por la Lcda. Maritza López, en representación de **NORMA ISABEL ÁLVAREZ DE LÓPEZ** y **NATIVIDAD ÁLVAREZ LÓPEZ**, para que se declare nula la Resolución No. 137-03 de 1º de abril de 2003, expedida por el Alcalde del Distrito de San Miguelito.
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, cinco (5) de mayo de dos mil seis (2006)

VISTOS:

La Lcda. Maritza López, en representación de **NORMA ISABEL ÁLVAREZ DE LÓPEZ** y **NATIVIDAD ÁLVAREZ LÓPEZ**, interpuso ante la Sala Tercera demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción para que se declare nula la Resolución No. 137-03 de 1º de abril de 2003, expedida por el Alcalde del Distrito de San Miguelito y se hagan otras declaraciones.

LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Narra la apoderada de la demandante que en 1977 la señora Rita López de Álvarez (q.e.p.d.) celebró un contrato con el Municipio de San Miguelito, mediante el cual adquirió el Lote No. 182, ubicado en la comunidad de Samaria, Sector 3, Corregimiento Belisario Porras. El precio de la venta fue cancelado por la señora López de Álvarez en 1984, pero la venta no se elevó a escritura pública por razones de enfermedad de la compradora, quien ocupó el terreno desde la fecha de la compra hasta su fallecimiento, ocurrido el 4 de octubre de 2002.

Agrega, que el 30 de enero de 2003 el Alcalde de San Miguelito admitió una solicitud de adjudicación del mismo terreno, presentada por la señora Georgina Georgibell Bristán Álvarez, a la sazón, nieta de la adjudicataria original, con quien también vivía en el lote objeto de la disputa. A pesar que la señora Bristán Álvarez tenía conocimiento de la muerte de su abuela, Rita López de Álvarez, permitió que al Alcalde de San Miguelito la emplazada por edicto dentro del

respectivo proceso administrativo, que culminó con la adjudicación del lote 182 a favor de la precitada Georgina Georgibell Bristán Álvarez.

Posteriormente, las señoras NORMA ISABEL ÁLVAREZ DE LÓPEZ y NATIVIDAD ÁLVAREZ LÓPEZ, hijas de la difunta Rita López de Álvarez, iniciaron un juicio de sucesión intestada sobre los bienes de su difunta madre, encontrándose con que el lote 182 había sido adjudicado a Georgina Georgibell Bristán Álvarez.

Finalmente, pese a todos los esfuerzos por obtener oportunamente copia del expediente administrativo, ello no fue posible, según consta en varias notas que reposan en dicho expediente, de las cuales se desprende que la solicitud de adjudicación del Lote 182 de la señora Rita López de Álvarez (q.e.p.d.) se trató en la Dirección de Asesoría de Legal y Justicia del Municipio de San Miguelito y no en la Dirección de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano; como debió ser.

CARGOS DE ILEGALIDAD

De acuerdo con la Lcda. Maritza López, el acto acusado es ilegal toda vez que el proceso relativo a la adjudicación del Lote 182 no lo trató la Secretaría Técnica de Construcción y Edificación, sino la Dirección de Asesoría de Legal y Justicia del Municipio de San Miguelito, contrariándose lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No. 27 de 2 de julio de 2002.

De igual modo, se violó el contenido del contrato de compraventa fechado 13 de abril de 1997, suscrito entre el Alcalde de San Miguelito y la señora Rita López de Álvarez (q.e.p.d.), toda vez que ésta cumplió los requisitos necesarios para su validez, de modo que siendo éste un instrumento obligatorio para las partes, el Alcalde de San Miguelito debió abstenerse de adjudicar el Lote 182, que ya estaba adjudicado.

En cuanto al artículo 1227 del Código Civil, éste se considera violado debido a que el bien inmueble vendido era de propiedad de la señora Rita López de Álvarez (q.e.p.d.), por lo cual el Municipio de San Miguelito no podía venderlo contra la prohibición que esa norma contiene. De igual modo, el artículo 652 del Código Civil se violó porque el señor Alcalde no tenía competencia para adjudicar un bien que formaba parte de una herencia, pues, ello corresponde a los tribunales ordinarios.

Por último, los artículos 1 al 6 del Acuerdo Municipal No. 1 de 15 de febrero de 1996 se violaron en la medida en que el Alcalde de San Miguelito fundamentó su decisión en el hecho de que la adjudicataria original no canceló el precio de venta del lote 182, sin considerar, por un lado, que el citado Acuerdo exoneró del precio de venta los lotes ubicados en la Finca 4646, dentro de la cual está ubicado el lote 182, adjudicado a la madre de las demandantes y por otro, que ésta canceló dicho precio, conforme consta en uno de los recibos de pago que se adjuntan (fs. 19-21).

Cabe anotar, que el funcionario demandado rindió su informe explicativo de conducta mediante Nota visible a fojas 25 y 26, donde aduce que la adjudicataria inicial, Rita López de Álvarez (q.e.p.d.), sólo hizo un pago de B/.22.73 y desde noviembre de 1982 hasta la fecha de la solicitud presentada por la señora Georgina Georgibell Bristán Álvarez, no se había apersonado a las oficinas municipales para arreglar el status del lote, respecto del cual mantenía un saldo pendiente de B/.478.98, ni tampoco acudió a dicho Municipio para legalizar la ocupación del lote 182, dentro del término de tres meses conferido por el Acuerdo Municipal No. 1 de 15 de febrero de 1996 (fs. 25-26).

En el proceso también intervino la señora Georgina Georgibell Bristán Álvarez, a través del Lcdo. César Julio, quien se limita a reseñar en su libelo la versión de los hechos ofrecida por el funcionario demandado (fs. 30-31).

Por último, la entonces Procuradora de la Administración contestó la demanda mediante Vista No. 627 de 12 de noviembre de 2004, en la cual pide a la Sala que acceda a las pretensiones de la parte actora (fs. 32-42).

DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Antes de entrar a las consideraciones de fondo, se debe aclarar que si bien la parte actora denominó indebidamente su demanda como de nulidad, ésta recibió el tratamiento de una acción contencioso-administrativa de plena jurisdicción, en atención a lo dispuesto en el artículo 474 del Código Judicial.

Luego de ponderar la posición de cada una de las partes y de valorar las piezas probatorias que obran en el expediente, esta Superioridad considera que le asiste razón a la parte demandante.

En efecto, el análisis de las pruebas que figuran tanto en el expediente principal como en el administrativo ha permitido comprobar que la señora Rita López de Álvarez (q.e.p.d.) ciertamente celebró con el Municipio de San Miguelito un contrato de compraventa sobre el lote 182 antes mencionado y que además pagó el respectivo título de propiedad, tal como se constata a fojas 6 y 8 del expediente principal. De igual modo, se acreditó mediante el certificado de defunción legible a foja 3, que la precitada señora López de Álvarez (q.e.p.d.) falleció el **4 de octubre de 2002**.

En atención a los elementos fácticos aludidos, lo procedente era que dicho inmueble fuese sometido a un proceso sucesorio a favor de sus presuntos herederos, como en efecto pretendieron hacer las ahora demandantes. Sin embargo, ello no fue posible debido a que la señora Georgina Georgibell Bristán Álvarez solicitó al Municipio de San Miguelito la adjudicación de ese mismo terreno luego de la muerte de su abuela, la señora López de Álvarez (q.e.p.d.). Conviene destacar, que la señora Bristán Álvarez conocía perfectamente el deceso de su

abuela dado que residía en el mismo lote 182 desde hacía 28 años, tal como se acepta en el hecho segundo de su contestación de la demanda (ver f. 30) y se señala además en los informes de trabajo social y de visita domiciliaria elaborados por el Departamento de Trabajo Social de la Junta Comunal Belisario Porras (ver fs. 2-3 y 13 del antecedente). Es más, el apoderado de la señora Bristán Álvarez ni siquiera niega lo afirmado por la parte actora en el hecho tercero de su demanda en el sentido de que la hoy difunta Rita López de Álvarez, también ocupó el lote 182 desde la fecha de su compra hasta su fallecimiento, ocurrido el 4 de octubre de 2002.

Ante el desconocimiento de la Alcaldía de San Miguelito del deceso de la señora López de Álvarez (q.e.p.d.), se procedió a emplazarla por edicto y a nombrarle defensor de ausente, concluyendo dicho trámite con la adjudicación del lote 182 a la precitada Georgina Georgibell Bristán Álvarez, en perjuicio de las señoras NATIVIDAD ÁLVAREZ LÓPEZ y NORMA ISABEL ÁLVAREZ LÓPEZ, quienes también tenían derecho a heredar por ser hijas de la difunta López de Álvarez (q.e.p.d.), según se acreditó con los certificados de nacimiento visibles a fojas 4 y 5 del expediente principal.

Por otra parte, la Sala conceptúa que el argumento ensayado por el Alcalde de San Miguelito en el sentido de que la señora López de Álvarez (q.e.p.d.) no había cancelado el precio del terreno en disputa, queda desvirtuado con el precitado recibo de pago No. 33024, de 28 de abril de 1984, que acredita la cancelación del respectivo título de propiedad (ver f. 8). Este documento, que no fue objetado por el Lcdo. César Julio cuando contestó la demanda en representación de la señora Bristán Álvarez, ni por la Procuradora de la Administración, también desvirtúa lo expresado por dicho funcionario en su informe explicativo de conducta (ver f. 26), en el sentido de que la señora López de Álvarez (q.e.p.d.) “desde el 22 de noviembre de 1982 hasta la fecha de la

solicitud de la señora GEORGINA BRISTÁN ÁLVAREZ no se había apersonado a las oficinas municipales para arreglar el status del lote que le fue adjudicado".

Se debe anotar, asimismo, que el Acuerdo Municipal No. 1 de 15 de febrero de 1996, cuya copia autenticada reposa a fojas 10 y 11 del expediente principal, ciertamente exoneró a la Finca 4646 (dentro de la cual se encuentra el lote 182) del pago de "**los cobros que se refieren a los lotes ubicados en la mencionada finca**" y le concedió a sus ocupantes un plazo de tres meses para que se presentaran a legalizar la ocupación, no obstante, tal exigencia no era aplicable a la señora Álvarez de López (q.e.p.d.), quien para 1996 había cancelado el correspondiente título de propiedad, según se explicó antes.

En resumen, este Tribunal estima que el acto acusado violó el artículo 652 del Código Civil, al desconocer el derecho de las demandantes a heredar un bien legítimamente adquirido por su difunta madre. El análisis de los restantes cargos de ilegalidad resulta innecesario por razones de economía procesal.

Como corolario, se debe acceder a la petición de nulidad del acto demandado, al igual que de la inscripción del lote 182 efectuada en el Registro Público a favor de la señora Bristán Álvarez, la cual corresponde a la Finca 229809, Rollo 1, Asiento 1, Documento 1, según la certificación visible a foja 32 del expediente administrativo.

Por tanto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULA, POR ILEGAL**, la Resolución No. 137-03 de 1º de abril de 2003, expedida por el Alcalde del Distrito de San Miguelito, al igual que la inscripción en el Registro

Público de la Finca 229809, Rollo 1, Asiento 1, Documento 1, correspondiente al Lote No. 182, ubicado en el Sector 3 de Samaria, Corregimiento Belisario Porras del Distrito de San Miguelito, realizada a favor de la señora **GEORGINA BRISTÁN ÁLVAREZ.**

Notifíquese,

Ordenamos
~~JACINTO A. CÁRDENAS M.~~

ADAN ARNULFO ARJONA L.

Víctor L. Benavides P.
VICTOR L. BENAVIDES P.

**CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 29
(De 18 de julio de 2006)**

"Por medio del cual se modifica el Artículo No. 26 del Acuerdo Municipal No. 20 del 15 de julio de 2003."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

CONSIDERANDO :

Que en el Distrito de La Chorrera se están realizando innumerables construcciones que abarca, entre otros la construcción de infraestructuras cuyo impuesto no se está cobrando por lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 26 del Acuerdo Municipal No. 20 de 15 de julio de 2003.

Que se hace necesario incrementar las arcas municipales.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Modificar como en efecto se hace el Artículo No. 26 del Acuerdo Municipal No. 20 de 15 de julio de 2003, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 26: Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de construcción para movimiento de tierra y terracería, la Dirección de Ingeniería Municipal establecerá el impuesto de construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis.

EL PRESIDENTE:

Luis R. Tordecilla
HR. LUIS TORDECILLA.

EL VICEPRESIDENTE:

Mario Martinez
HR. MARIO MARTINEZ.

LA SECRETARIA:

Annelia Dominguez
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 21 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

Luis Guerra M.
LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

Luis Ferreira
SR. LUIS FERREIRA.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que la sociedad OVERMAR, INC., RUC N° (35619-89-260680) DV-36, propietaria del establecimiento comercial denominado "MELCO PARTES", con licencia comercial tipo A, registro N° 0654, ubicado en Calle 9^a, Bda. La Hilda, Santiago, provincia de Veraguas, ha traspasado a título gratuito dicho establecimiento a la sociedad GRUPO MIL, S.A., RUC N° (40893-0002-281525), DV-03, a partir del 18 de junio de 2006.

L- 201-178592
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, la señora AIXSA LEUNG PINEDA, en su calidad de representante legal de la sociedad AIBECA, S.A., anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado FERRETERIA CASA LEON, a la sociedad FERRETERIA CASA LEON, S.A.
 L- 201-180494
 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, en mi condición de presidente y representante legal de la sociedad POLICLINICA DENTAL ARROCHA, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita a la ficha 036560, rollo 1924, imagen 0086 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, hago del conocimiento público que se ha traspasado el establecimiento comercial denominado CLINICA DENTAL ARROCHA, ubicado en la Avenida Libertador, Edificio 45-95, local N° A, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a la sociedad MOLAR, S.A., persona jurídica debidamente

inscrita a la ficha 534330, Documento 991682 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de agosto de 2006.

Por: Policlínica Dental Arrocha
 Manuel Díaz
 8-151-84
 L- 201-141485
 Tercera publicación

Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FINPORT PORTFOLIO INC."
 L- 201-181021
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la escritura pública N° 19,246 de 10 de agosto de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de agosto de 2006, a la Ficha 478353, Documento 997308, de la sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TEMPO HOLDINGS S.A."
 L- 201-181189
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la escritura pública N° 16,770 de 12 de julio de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de agosto de 2006, a la Ficha 157242, Documento 996704, de la sección de

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
 MUNICIPIO DE ARRAIJAN
 EDICTO N° 89-06**
 Arraiján, 15 de agosto de 2006
 El suscrito Alcalde del distrito de Arraiján
 HACE SABER
 Que MAXIMO GUTIERREZ PEREZ y AIDA CASTILLO DE GUTIERREZ, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 6-47-1992 y 9-101-1158, con domicilio en Arraiján, calle Rogelio Arosemena, ha solicitado a este despacho la

adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375, inscrita al tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, con un área de 130.66 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Verna de Petit y mide: 22.673 mts.
SUR: Drenaje pluvial y mide: 17.863 mts.
ESTE: Ave. Rogelio Arosemena y mide: 30.238 mts.
OESTE: Finca N° 55184 y mide: 27.00

mts.
 Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
 En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1^o de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se

entregarán al interesado para tal efecto.
 Fíjese y publíquese
 Alcalde Municipal
 Secretaria General
 L- 201-181729
 Unica publicación

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
 HACE SABER:

**REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4, COCLE
 EDICTO N° 0242-06**

Que MARIA DELIA VEGA Y OTROS, vecino(a) de Cinuelito, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 7-21-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-393-84, según

plano aprobado Nº 202-01-10213, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 4811.90 M2, ubicada en la localidad de El Mirador, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Omayra Moreno.

SUR: Carretera hacia Guabas Arriba - Antón y área de drenaje pluvial (zanja).

ESTE: Río Las Guabas.

OESTE: Carretera Guabas Arriba-Antón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de julio de 2006.

EFRAIN PEÑALOZA

Funcionario
Sustanciador

MARYORI JAEN O.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-175730
Unica publicación

DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO Nº 3-105-06
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de Colón
al público.

HACE SABER:

Que el señor(a)
**D O M I N G O
DEGRACIA SOLIS**,
con cédula de
identidad personal Nº
7-91-2451, vecino(a)
de San Pedro Nº 2,
corregimiento de Juan
Díaz, distrito y
provincia de Panamá,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud de
adjudicación Nº 3-
339-04 de 12 de
octubre de 2004,
según plano
aprobado Nº 305-05-
5009 de 5 de agosto
de 2005, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de terreno
nacional, con una
superficie de 41 Has.
+ 2,507.79 M2, el
terreno está ubicado
en la localidad de
Guagara, corregimiento de
Palmira, distrito de
Santa Isabel y
provincia de Colón y
se ubica dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Tulio
Rosales Doyama.
SUR: Domingo De
Gracia Solís.
ESTE: Camino.
OESTE: Quebrada
Brazo río Negro.
Para los efectos

legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Santa
Isabel y/o en la
corregiduría de
Palmira y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista,
a los 5 días del mes
de junio de 2006.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-181939
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 394-06

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)
**MAXIMO ARAUZ
MORALES**, vecino(a)
del corregimiento de

David, distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-98-
1116, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-1414,
plano Nº 404-02-
17700, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 12 Has.
+ 0330.35 M2,
ubicada en la
localidad de Alto
Nacimiento,
corregimiento de
Caldera, distrito de
Boquete, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Línea
oleoducto.
SUR: Alcides
González V.

ESTE: Calle de tierra
a la carretera.
OESTE: Quebrada
Corotú.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Boquete
o en la corregiduría de
Caldera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los

8 días del mes de
agosto de 2006.
ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador

LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-179322
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 408-06

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)
**JOSE
MARIA TROITINO
CABALLERO**,
vecino(a) del

corregimiento de
Panamá, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-238-
415, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0046-
06, plano Nº 403-06-
20515, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has. +
6286.11 M2, ubicada
en la localidad de
Paraíso, corregimiento de
Paraíso, distrito de
Boquerón, provincia
de Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Río Piedra y
Ana Adela Sicilia Ca-
ballero.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

SUR: Río Piedra.
ESTE: Río Piedra.
OESTE: Ana Adela Sicilia Caballero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-180357
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 409-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) JOSE

**MARIA TROITIÑO
C A B A L L E R O**,
vecino(a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-238-415, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0050-06, plano N° 403-05-20514, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3043.41 M2, ubicada en la localidad de Guayabal, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Puente peatonal y río Piedra.
SUR: Río Bonilla y río Piedra.

ESTE: Jorge López y camino a Guayabal.

OESTE: Río Piedra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-180357
Unica publicación

Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-180356
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 417-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) ANGELINA QUIEL

DE PATIÑO,
vecino(a) del

corregimiento de Los Jaramillo, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-95-80,

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 4-0389-06, plano N° 404-05-20572,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. +

1771.17 M2, ubicada en la localidad de Alto

Jaramillo, corregimiento de Jaramillo, distrito de

Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Carretera y

Ricardo González
Quiel.

SUR: Hilda S. de
Vásquez.

ESTE: Ricardo
González Quiel.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-180915
Unica publicación

Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) E V E R A R D O

ESPINOZA QUIROZ,

vecino(a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-47-834, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1177, plano N° 407-04-20574,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. +

9248.59 M2, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Peter Roger y Santos Miranda, camino.

SUR: Antonio Jiménez.

ESTE: Quebrada Las Nubes.

OESTE: Camino, Santos Miranda y brazo del río Cochea.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) JOSE

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 422-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

Dado en David, a los 17 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-180902
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 423-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) EVERARDO ESPINOSA QUIROZ, vecino(a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-47-834, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0309-06, plano Nº 404-04-20571, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8487.39 M2, ubicada en la localidad de Mata del Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de

Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Everardo Espinosa Quiroz y carretera pública a la carretera de Caldera.
SUR: César Pittí.
ESTE: Hernán Guerra y quebrada s/n.
OESTE: Japede, S.A., servidumbre y Everardo Espinosa Quiroz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-180901
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO

Nº 428-2006
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) VICENTE AGUILAR MUÑOZ, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-205-871, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0226-03, plano Nº 405-04-20622,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9795.58 M2, ubicada en la localidad de Monte Azul, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rómulo Villarreal C., Vicente Aguilar Muñoz.
SUR: Aida María Muñoz.

ESTE: Camino.

OESTE: Segundo Pittí Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-181431
Unica publicación

501-16-1715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 792.52 M2, ubicada en la localidad de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Graciela Ramos Quiel, Gladys Batista.

SUR: Elida Ramos Quiel, calles a otros lotes y al pueblo.

ESTE: Genito Miranda Rodríguez, Gladys Batista.

OESTE: Elida Ramos Quiel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de julio de 2006.

TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
LUIS AGRAZALES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-181971
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-169-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **SANTA ANA GONZALEZ DE PEREZ**, vecino(a) de La Primavera, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-83-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-200-05 del 27 de octubre de 2005, según plano aprobado N° 808-13-18273, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0623.23 M2, que forma parte de la finca N° 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Harmodio Lasso Bethancourt.
 SUR: Arcenio Herrera Amaya.

ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho, Marilyn González Hernández.
 OESTE: Promotora Pronto Casa, S.A., representante legal Gabriel Polanco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 2005.
 JUDITH E. CAICEDO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-181875
 Unica publicación

EDICTO N° 572
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA
 El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **CRISTINO MENDIETA FERNANDEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Las Albertas, con cédula N° 8-72-156, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado La Feria, de la Barriada ___, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Río con: 20.00 Mts.
 SUR: Río Martín Sánchez con: 20.25 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa metros cuadrados (490.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren a efectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de agosto de dos mil seis.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, tres (3) de agosto de dos mil seis.
 L- 201-179399
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 001-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **SANTIAGO ISABEL DE LEON RAMOS**, vecino(a) de La Pesa, corregimiento de

Guadalupe, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-783-2055, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-202-98, según plano aprobado N° 803-10-12885, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1617.02 M2, que forma parte de la finca 33724, inscrita a tomo 824, folio 92, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Sajalices corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 mts. a otros lotes.

SUR: Luis Delgado.
 ESTE: José Asunción Marín, río Sajalices.
 OESTE: Luciano Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 06 días del mes de enero de 2004.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-181722

Unica publicación

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 821.60 M2, ubicada en la localidad de Tranquillas, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Visitación Ortega.

SUR: Ganadera Enrimar S.A.

ESTE: Serv. de 3.00 mts. a otros lotes y a camino de Altos del Río y a la C.I.A.

OESTE: Ganadera Enrimar S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) DELMIRA DEL ROSARIO MENDOZA, vecino(a) de Tranquillas, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-50-1176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-5-068-03, según pliego aprobado Nº 309-04-17138, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 821.60 M2, ubicada en la localidad de Tranquillas, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Visitación Ortega.

SUR: Ganadera Enrimar S.A.

ESTE: Serv. de 3.00 mts. a otros lotes y a camino de Altos del Río y a la C.I.A.

OESTE: Ganadera Enrimar S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) EVA SAMARIA MIRANDA PATIÑO - cédula: 4-275-806; ORANGEL OMAR PATIÑO - cédula: 4-178-818,

vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº , ha

AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 771-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) ROLANDO ROMERO MUÑOZ, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-952, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1086-02, pliego Nº 406-10-19867, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7524.98 M2, ubicada en la localidad de San

Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María Antonia Romero, Víctor Serracín.

SUR: Camino.

ESTE: Víctor Serracín.

OESTE: María Antonia Romero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de

San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-137344
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 127-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) EVA SAMARIA MIRANDA PATIÑO - cédula: 4-275-806; ORANGEL OMAR PATIÑO - cédula: 4-178-818,

vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº , ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0428, pliego Nº 406-01-20066, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0384.35 mts.2, ubicada en la localidad de Portachuelo, corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Franklin L. Santamaría.

SUR: Callejón.

ESTE: Alcibiades Patiño.

OESTE: Calle a la vía David-Dolega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-152936
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO